GACETAUNACH



ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ, KILÓMETRO 1081, SIN NÚMERO, TERÁN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO, C.P. 29050

AÑO 5, NÚMERO 1 ENERO/MARZO 2020



Directorio UNACH

Dr. Carlos Faustino Natarén NandayapaRector

Dra. María Eugenia Culebro Mandujano Secretaria General

Dra. Leticia del Carmen Flores Alfaro Secretaria Académica

C.C.P. Roberto Cárdenas de LeónSecretario Administrativo

Dr. Manuel Iván Espinosa GallegosDirector General de Planeación

Dra. María Guadalupe Rodríguez Galván Directora General de Investigación y Posgrado

Dr. Gonzalo López AguirreDirector General de Extensión Universitaria

Mtro. Paulo César Antonio Gómez y Gómez Encargado de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Generales



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Doctor en Derecho Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 16 y 19 fracciones I, XVI y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas y los artículos 1, 3, 4, 5 fracción I, 9, 10, 11 fracción IV, 50, 51, 55 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chiapas emite el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, se creó la Secretaría Técnica General de Rectoría como una instancia dependiente de Rectoría de esta Universidad, para fungir como un enlace directo entre las dependencias universitarias involucradas en los asuntos relevantes y prioritarios para nuestra Casa de Estudios.

El principio de autonomía que rige a esta Universidad, en lo que refiere a las especies de autonomía jurídica y autonomía administrativa específicamente, se traducen en la capacidad de darse sus propias normas y de crear y modificar las áreas que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento de la Universidad atendiendo su situación financiera y presupuestal, las condiciones actuales de organización entre otras situaciones, para delimitar su estructura organizacional atendiendo al cumplimiento de los objetivos particulares de la propia universidad.

El Rector es el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario y dentro de sus facultades y atribuciones, específicamente las contenidas en los artículos 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad y 51 de su Estatuto General respectivamente, se encuentra la de crear, suprimir o modificar secretarías, direcciones generales o unidades administrativas considerando la disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, tomando en consideración la reorganización de funciones dentro de la Universidad, para contar con un organigrama que corresponda con la realidad de la misma y que atienda a los nuevos parámetros y lineamientos de planeación universitaria, se procede a expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.

Artículo Primero.- Se modifica el Acuerdo de creación de la Secretaría Técnica General de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve que decía "Acuerdo de Creación de la Secretaría Técnica General de la Universidad Autónoma de Chiapas" para quedar como "Acuerdo de Creación de la Secretaría Técnica de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chiapas".

Artículo Segundo.- Se modifica el artículo Primero del referido Acuerdo de Creación que decía: "Se crea la Secretaría Técnica General de la Universidad Autónoma de Chiapas, en lo sucesivo "la Secretaría Técnica" como una dependencia que colaborará directamente con la Rectoría, atendiendo a los considerandos expuestos en el presente instrumento y de acuerdo a las atribuciones y funciones que en él se señalan".

Para quedar como sique:

Artículo Primero: Se crea la Secretaría Técnica de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chiapas, en lo sucesivo "la Secretaría Técnica" como una dependencia que colaborará directamente con la Rectoría, atendiendo a los considerandos expuestos en el presente instrumento y de acuerdo con las atribuciones y funciones que en él se señala.



Transitorios



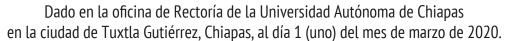
Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y se remitirá a la Gaceta de la Universidad Autónoma de Chiapas para su publicación.



Segundo.- En todo lo que no sufrió modificación por medio del presente Acuerdo, continúa vigente el Acuerdo de creación de 1 de marzo de 2019 de la ahora Secretaría Técnica de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chiapas.



Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.



"Por la Conciencia de la Necesidad de Servir"

Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.



F0-113-01-02

"REFORMA PARA LA EXCELENCIA"

www.unach.mx "Por la conciencia de la necesidad de servir"

enero

de enero al 26 de junio Servicio social ordinario periodo "a".
 de enero Inicio de labores del personal administrativo y de confianza

6 de enero Inicio de labores del personal docente.

7 al 17 de enero Inscripción y reinscripción con cuota extemporánea

en instituciones bancarias (www.siae.unach.mx).

7 de enero Inicio del curso ordinario presencial, a distancia y del curso preuniversitario.

8 de enero al 10 de febrero Convocatoria de Movilidad Nacional

e Internacional agosto-diciembre 2020 (www.sari,unach.mx), 24 de enero al 27 de marzo. Periodo de graduaciones.

febrero

3 de febrero Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 74 Ley Federal del Trabajo.

5 de febrero (miércoles).

10 de febrero Convocatoria Verano de la Investigación Científica al 12 de marzo y Tecnológica del Pacífico 2020-Programa Delfín SARI

(www.sari.unach.mx).

marzo

16 de marzo Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García (tercer lunes de marzo). Art. 74 Ley Federal del Trabajo. 21 de marzo (sábado).

abril

3 de abril Fin de curso preuniversitario.

9 y 10 de abril Jueves y viernes santo. 16 de abril al 29 de mayo Publicación de la convocatoria y entrega de fichas para aspirantes de nuevo ingreso Ciclo Escolar julio-diciembre 2020 (www.unach.mx).

mayo

1 de mayo Día del trabajo. Art. 74 Ley Federal del Trabajo.

4 al 12 de mayo Planeación y organización de cursos de verano. 5 de mayo Aniversario de la Batalla de Puebla.

20 al 24 de abril Publicación de resultados del curso preuniversitario

8 de mayo Fin de curso ordinario presencial y a distancia.

11 al 14 de mayo Aplicación de evaluaciones ordinarias.

11 al 18 de mayo Captura de calificaciones de evaluaciones ordinarias

(www.siae.unach.mx).

15 de mayo Día del maestro.

18 de mayo al 5 de junio Planeación y organización del Ciclo Escolar julio-diciembre 2020.

19 al 21 de mayo Pago de evaluaciones extraordinarias. 19 al 22 de mayo Aplicación de evaluaciones extraordinarias.

19 al 25 de mayo Captura de calificaciones de evaluaciones extraordinarias

(www.siae.unach.mx).

27 al 29 de mayo Pago e Inscripción a los cursos de verano.

Iunio

1 al 26 de junio Cursos de verano.

1 de junio al 25 de julio Servicio social comunitario de residencia.

2 de junio al 3 de julio Cursos de formación docente.

8 de junio al 2 de julio Periodo ordinario de pago en instituciones bancarias para

reinscripción de los alumnos que no cursan verano.

9 de junio al 31 de agosto Reinscripción ordinaria en línea www.siae.unach.mx

10 de junio Examen de admisión Ciclo Escolar julio-diciembre 2020.

18 de junio Publicación de resultados de examen de admisión Ciclo Escolar julio-diciembre 2020.

18 de junio al 1 de julio Periodo ordinario de pago e inscripciones para alumnos

de nuevo ingreso presencial, a distancia y del curso preuniversitario para el Ciclo Escolar julio-diciembre 2020.

22 de junio al 17 de julio Módulo de inducción para modalidad a distancia

24 al 26 de junio Aplicación de evaluaciones de cursos de verano (ordinario y extraordinario) y pago para evaluaciones extraordinarias

24 al 26 de junio Captura de calificaciones de los cursos de verano

(ordinario y extraordinario), (www.siae.unach.mx).

iulio

1 de julio al 23 de diciembre Servicio social ordinario periodo "b",

1 al 3 de julio Periodo ordinario de pago en instituciones bancarias para reinscripción

de alumnos que cursaron verano.

1 de julio al 31 de agosto Reinscripción ordinaria en línea para los alumnos que cursaron verano (www.siae.unach.mx).

6 al 24 de julio Vacaciones del personal administrativo y docente.

25 de julio Inicio de labores del personal administrativo y de confianza.
27 de julio Inicio de labores personal docente.

30 de julio al 17 de agosto Pago de inscripción y reinscripción con cuota extemporánea en instituciones bancarias (www.siae.unach.mx).

30 de julio al 31 de agosto Convocatoria de Movilidad Nacional e Internacional enero-junio 2021 (www.sari.unach.mx).

agosto

 3 de agosto Inicio de curso ordinario presencial, a distancia y del curso preuniversitario.
 3 de agosto al 3 de noviembre Módulo de inducción de la licenciatura en Seguridad Alimentaria del Ciclo Escolar agosto-diciembre 2020.

21 de agosto al 2 de octubre Periodo de graduaciones.

septiembre

14 de septiembre Aniversario de la Federación de Chiapas a México.

16 de septiembre Dia de la independencia de México. Art. 74 Ley Federal del Trabajo.

18 de septiembre al 2 de noviembre Publicación de la convocatoria y entrega de fichas para aspirantes de nuevo ingreso Ciclo Escolar enero-junio 2021 (www.unach.mx).

octubre

12 de octubre Día de la Raza. C.C. STAUNACH.
23 de octubre Fin de curso preuniversitario.

26 al 30 de octubre Publicación de resultados del curso preuniversitario.

noviembre

1 y 2 de noviembre Día de los fieles difuntos.
6 al 27 de noviembre Planeación y organización del Ciclo Escolar enero-junio 2021.

11 de noviembre Examen de admisión Ciclo Escolar enero-junio 2021.

13 de noviembre Fin de curso ordinario presencial y a distancia.

16 de noviembre Día de la Revolución Mexicana (tercer lunes). Art. 74 Ley Federal del Trabajo.

20 de noviembre (viernes).

17 al 20 de noviembre Aplicación de evaluaciones ordinarias.

18 al 23 de noviembre Captura de calificaciones de evaluaciones ordinarias (www.siae.unach.mx).

19 de noviembre Publicación de resultados de examen de admisión Ciclo Escolar enero-junio 2021.

19 al 27 de noviembre Período ordinario de pago e inscripciones para alumnos de nuevo ingreso

presencial, a distancia y del curso preuniversitario para el Ciclo Escolar enero-junio 2021.

23 de noviembre al 18 de diciembre Módulo de inducción para modalidad a distancia.
25 al 27 de noviembre Pago de evaluaciones extraordinarias.

25 al 30 de noviembre Aplicación de evaluaciones extraordinarias.

25 de noviembre al 01 de diciembre Captura de calificaciones de evaluaciones extraordinarias (www.siae.unach.mx).

diciembre

3 al 10 de diciembre Periodo ordinario de pago en instituciones bancarias para reinscripción. 3 de diciembre al 29 de enero de 2021 Reinscripción ordinaria en línea (www.siae.unach.mx). 14 de diciembre al 1 de enero 2021 Vacaciones del personal administrativo y docente.

enero

2 de enero 2021 Inicio de labores del personal administrativo y de confianza.

4 de enero 2021 Inicio de labores del personal docente

4 de enero al 05 de abril Módulo de inducción de la licenciatura en Seguridad Alimentaria del Ciclo Escolar enero-junio 2021.

4 de enero al 2 de julio Servicio social ordinario periodo "a".

5 de enero Inicio del curso ordinario presencial, a distancia y del curso preuniversitario.

7 al 19 de enero Pago de inscripción y reinscripción con cuota extemporánea

en instituciones bancarias (www.siae.unach.mx).

11 de enero al 11 de febrer

Convocatoria de Movilidad Nacional e Internacional agosto-diciembre 2021

22 de enero al 26 de marzo Período de graduaciones.

		ENERO						FEBRERO						MARZO							ABRIL								MAYO								JUNIO					
D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	٧	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4								1	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4						(1)	2		1	2	3	4	5	6
5	6	A	8	9	10	11		2	3	4	5	6	7	8	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	(5)	6	7	V	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	3	9	10	11	12	13	14	15	15	(16)	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16		18	10	0	0	13	14	15)	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	20	25	5 1	16	17	18	19	20	21	22	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30	31		- 2	23	24	25	26	27	28	29	29	30	31			*		26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
																													31													
		Jl	ULI	0						AG	OS	STC)		-)/	SE	PT	ΙΕΝ	ИB	RE			(OC.	TU	BR	Ε			N	ΟV	IEN	ΙВΙ	RE			D	ICI	ΕM	IBF	RE	
D	L	M	M	J	٧	S		D	L	M	M	J	٧	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	٧	S
			1	2	3	4								1			1	2	3	4	5					1	2	3	(1	(2)	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11		2 4	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10		12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	¥	14	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	3	9 1	0	11	12	13	14	15	13	14)	15	16	17	18	19	11	(12)	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	1	16 1	7	18	19	2	2	22	20	21	22	23	24	25	26	18					23		22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		2	23 2	4	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		
								20	2.4																																	



LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

DECRETO NÚMERO 165

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 165

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Universidad Pública es un patrimonio de la sociedad chiapaneca y tiene la misión especial de crear, conservar y difundir el conocimiento y la cultura. La universidad es un espacio para la reflexión, para la puesta en práctica de valores y principios de un estado democrático, en donde se construya una cultura de paz, equidad y justicia, anteponiendo el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y actuando bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, buscando que los integrantes de su comunidad tengan siempre una actuación ética.

Al igual que otras universidades públicas de las entidades federativas del país, la Universidad Autónoma de Chiapas surgió en la década de los setentas del siglo pasado. La máxima casa de estudios en el Estado de Chiapas acaba de cumplir 45 años de existencia; durante estos años ha vivido diferentes etapas que se han reflejado en su normatividad. La última ley orgánica tiene más de treinta años y se encuentra superada por las necesidades y los desafíos actuales que enfrenta la educación superior, prueba de ello es que la Universidad Autónoma de Chiapas ha sido objeto de observaciones y recomendaciones por parte de diversos organismos que evalúan la calidad de los programas de la educación superior, por lo tanto, es necesario expedir una nueva Ley Orgánica que le permita atender la demanda de educación, tanto en la entidad como en la región sur-sureste de México.

En efecto, resulta indispensable que la Universidad Autónoma de Chiapas cuente con una nueva Ley Orgánica, en la que respetando su autonomía, se incluyan en su normatividad las reformas necesarias en materia de educación superior, participación y responsabilidad social, inclusión, diversidad, sostenibilidad y sustentabilidad, derechos humanos, transparencia y fiscalización entre otras.

Esta Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas está enriquecida por las propuestas recibidas en los foros de consulta que se realizaron con integrantes de la comunidad universitarias, en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas y Tapachula, Chiapas, es importante destacar además la participación recibida por vía electrónica.



La intención general es establecer los principios esenciales de organización de la universidad, para que subsecuentemente y en respeto a su autonomía, elabore su normatividad interna.

Es importante destacar que la reforma a la Ley Orgánica de la UNACH, establece la creación de un servicio civil de carrera para los empleados de la universidad; se incorpora la posibilidad de crear empresas universitarias para captar recursos que le permitan afrontar las dificultades financieras por las que atraviesa; en el proyecto se fortalecen los derechos humanos mediante la incorporación de una Defensoría de los Derechos Universitarios quien velará por la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la comunidad universitaria y además se establece la figura de un Tribunal Universitario, ante quien se diriman los conflictos de la comunidad universitaria en una instancia colegiada.

Cabe resaltar que las plazas de académicos e investigadores atenderán al mérito mediante exámenes de oposición, eliminando con ello prácticas discrecionales que han ocasionado un agravio permanente para la comunidad universitaria; además se privilegiara el respeto a la paridad de género en los espacios administrativos y académicos.

En la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe celebrada en Cartagena de Indias Colombia, se estableció: "Dada la complejidad de las demandas de la sociedad hacia la Educción Superior, las instituciones deben crecer en diversidad, flexibilidad y articulación. Ello es particularmente importante para garantizar el acceso y permanencia en condiciones equitativas y con calidad para todos y todas, y resulta imprescindible para la integración a la educación superior de sectores sociales como los trabajadores, los pobres, quienes viven en lugares alejados de los principales centros urbanos, las poblaciones indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, migrantes, refugiados, personas en régimen de privación de libertad y otras poblaciones carenciadas o vulnerables".

La reforma atiende las complejidades que se describen en el párrafo que antecede, permitiéndole a la máxima casa de estudios de Chiapas, contar con un marco normativo que pueda enfrentar las desigualdades particulares del estado y de la región sur sureste de nuestro país.

La reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas pretende sentar las bases para atender el diagnóstico que se contiene en el punto resolutivo uno de la Declaración de la Habana sobre la Educación Superior de América Latina y el Caribe en el año de 1996, que a la letra establece: "La educación en general, y la superior en particular, son instrumentos esenciales para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo moderno y para formar ciudadanos capaces de construir unasociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y en el uso compartido del conocimiento y la información...".

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:



Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas

Título PrimeroDisposiciones Generales

Capítulo I De su aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto organizar a la Universidad Autónoma de Chiapas, determinar su estructura y establecer las facultades y funciones de sus órganos, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

Para los efectos de esta Ley, la Universidad Autónoma de Chiapas se entenderá como la Universidad.

Artículo 2. La Universidad se regirá sobre la base del respeto irrestricto a los derechos humanos, fomentará la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación, la difusión de la ciencia, el humanismo y el pluralismo cultural; con la finalidad de formar profesionales e investigadores con calidad humana y académica, comprometidos con el servicio a la sociedad y al desarrollo sustentable del Estado.

Capítulo II De su personalidad, autonomía y sede

Artículo 3. La Universidad Autónoma de Chiapas, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria.

La autonomía universitaria es al mismo tiempo la facultad constitucional y la responsabilidad de autogobernarse; por lo tanto es competencia exclusiva de la Universidad determinar los planes y programas de estudio y los requisitos para la admisión de los estudiantes; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y, administrar su patrimonio.

La Universidad es un ámbito donde prevalece la libre discusión de las ideas en un marco de respeto, tolerancia y de inclusión de todas las formas del pensamiento, libre de cualquier manifestación de violencia, con responsabilidad social y comprometida con el cuidado del medio ambiente.

La Universidad tiene su sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo, podrá establecer las subsedes que se requieran para el cumplimiento de su objeto.



Capítulo III De su objeto y facultades

Artículo 4. La Universidad tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 5. Para cumplir con su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizarse y administrar su patrimonio de acuerdo a su situación económica y al amparo de su autonomía, definiendo su estructura, fijando los términos de ingreso, promoción y permanencia de su comunidad universitaria.
- II. Elaborar su normatividad secundaria que regulen su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Realizar sus planes y programas de desarrollo institucional y educativos, de docencia, investigación científica, tecnológica y humanística, así como de difusión del deporte y la cultura, los cuales deberán ser elaborados con un enfoque transversal y observando los principios rectores previstos en el artículo 2 de esta Ley.
- IV. Promover planes y programas educativos con perspectiva de género y, en general, de derechos humanos, para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad tales como: migrantes, indígenas, afrodescendientes, discapacitados y personas en condiciones de pobreza; a fin de extender la cultura y garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y de acceso al servicio educativo.
- V. Promover estrategias encaminadas al fortalecimiento de la responsabilidad ciudadana mediante el fomento de la identidad universitaria, la libertad, la cultura de paz, el respeto por la naturaleza, la conciencia de la solidaridad y la internacionalización.
- VI. Impulsar planes y programas de educación a distancia, fortaleciendo la innovación tecnológica y la extensión de la Universidad, incorporando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- VII. Expedir certificados de estudios y otorgar títulos de técnico superior universitario, pregrado y posgrado, así como diplomas y grados honoríficos, en medios físicos como electrónicos, cuando se haya cumplido lo establecido en esta Ley y en la normatividad reglamentaria.
- VIII. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo de conocimientos, realizados en otras instituciones.
- IX. Vincularse con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales para ofrecer programas de doble titulación y expedir certificación de competencias profesionales, de conformidad con lo que establezca la ley aplicable.
- X. Otorgar reconocimiento oficial de validez, a los estudios realizados en planteles particulares previamente autorizados por la Universidad. Los planes y programas de estos planteles deberán ser compatibles o semejantes a los de la Universidad y cumplir las condiciones apropiadas para la enseñanza.
- XI. Promover la colaboración e intercambio en los integrantes de la comunidad universitaria en los ámbitos técnico, científico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero.
- XII. Crear personas jurídicas colectivas, entre otras de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento.



- XIII. Celebrar convenios, contratos y demás vínculos que sean necesarios con organismos públicos y dependencias de carácter particular.
- XIV. Acrecentar su patrimonio por medio de donaciones o enajenaciones, para lo cual se deberá atender a las disposiciones de la legislación aplicable.
- XV. Crear carreras técnicas que permitan el desarrollo de los sectores productivos del estado y de la región.
- XVI. Las demás que esta Ley y las disposiciones legales aplicables, le confieran.

Capítulo IV Del personal de la Universidad

Artículo 6. La Universidad, a través de sus autoridades, procurará el principio de paridad de género en la designación de sus funcionarios, así como en la composición de sus órganos colegiados.

Artículo 7. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y sus fines.

La Universidad promoverá el servicio civil de carrera entre sus trabajadores administrativos.

Artículo 8. Se considera personal de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales al servicio de la administración de la Universidad.

Artículo 9. Todo lo no previsto por esta ley será resuelto por la persona titular de Rectoría.

Título Segundo Del Patrimonio Universitario

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 10. El Patrimonio Universitario se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título y está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en esta misma Ley.

Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad, serán destinados únicamente para actividades de docencia, investigación y extensión del conocimiento, y para todas aquellas análogas al cumplimiento de sus fines; los Directores de las Unidades Académicas velarán por el cumplimiento de esta disposición.



Quien atente en contra de lo establecido en el párrafo que antecede será sujeto a las sanciones establecidas en la normatividad universitaria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Se considera Patrimonio Universitario intangible al nombre, el escudo, el himno, el lema y logotipos de la Universidad, los cuales deberán registrarse ante la autoridad competente y serán motivo de reglamentación especial que deberá regular su uso, difusión, aplicación y preservación. De igual forma, se considera patrimonio universitario las patentes, desarrollos tecnológicos, desarrollo de software, derechos de autor, nombres de dominio y, en general, toda propiedad intelectual que se genere con sus recursos.

El Patrimonio Universitario es inalienable e imprescriptible y sobre éste no podrá constituirse gravamen alguno, sus modalidades y clasificación, así como las reglas para su administración serán reguladas en la normatividad reglamentaria de la presente Ley.

La Universidad implementará mecanismos que permitan optimizar sus recursos, procurando la utilización de medios digitales para la celebración de actividades colegiadas que sean necesarias para cumplir con sus fines. La normatividad reglamentaria señalará las bases y lineamientos para su realización.

Artículo 12. El personal académico, administrativo y los funcionarios de la Universidad serán responsables del manejo de los recursos económicos federales, estatales, municipales y los propios que formen parte del Patrimonio Universitario.

Título Tercero Del Gobierno de la Universidad

Capítulo I Estructura de Gobierno

Artículo 13. El Gobierno de la Universidad se ejerce por:

- I. El Consejo Universitario.
- II. La Rectoría.
- III. La Junta de Gobierno.
- IV. El Comité Permanente de Finanzas.
- V. Las Secretarías, la Oficina del Abogado General, las Coordinaciones y Direcciones Generales de la Administración Central.
- VI. Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento.
- VII. Direcciones de Escuelas, Facultades, Centros e Institutos.



Capítulo II Del Consejo Universitario

Artículo 14. El Consejo Universitario está integrado por:

- I. La persona titular de Rectoría, quien lo preside.
- II. Las personas que ocupen las Direcciones de Facultades e Institutos.
- III. Dos profesores y un investigador representantes de cada Facultad o Instituto; los profesores serán uno de carrera y uno de asignatura.
- IV. Una alumna o alumno regular representante de cada programa de licenciatura, quien deberá haber cursado el 50% de los créditos académicos y ostentar un promedio igual o superior a 8.
- V. Una persona representante del personal administrativo de la Universidad.

Los requisitos de elegibilidad de los integrantes señalados en las fracciones III, IV y V serán señalados en la normatividad reglamentaria respectiva.

La persona titular de la Secretaría General, fungirá como Secretaria del Consejo Universitario, con voz pero sin voto.

La duración de los cargos de Consejero, en cualquiera de sus modalidades, será regulado por la normatividad reglamentaria.

Artículo 15. Las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario son:

- I. Crear o modificar la estructura académica de la Universidad, a través de la comisión correspondiente.
- II. Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a la función académica de la Universidad, sujetándose a los principios que establece esta Ley.
- III. Designar cada dos años, y en los supuestos de ausencias definitivas, a los integrantes de la Junta de Gobierno.
- IV. Aprobar, a través de la comisión correspondiente, los planes, proyectos y programas académicos que requiera el desarrollo de la Universidad, así como los planes, programas y métodos de enseñanza.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la remoción de la persona titular de Rectoría, cuando exista acusación grave comprobable en su contra y a solicitud debidamente fundada y aprobada por más de dos tercios de los integrantes del Consejo, previa sanción del Tribunal Universitario.
- VI. Conferir grados honoríficos.
- VII. Aprobar el establecimiento de subsedes de la Universidad en las distintas regiones del Estado y fuera de él.
- VIII. Aprobar y expedir su reglamento.
- IX. Las demás que le otorquen otras disposiciones reglamentarias correspondientes.

El Consejo Universitario funcionará en Pleno o por Comisiones, de acuerdo con su reglamento; el Pleno sesionará al menos una vez al año y las veces que sean necesarias cuando su presidente lo convoque.



Capítulo III De la Rectoría

Artículo 16. La Rectoría es la máxima autoridad de la Universidad, estará a cargo de una persona que será denominada Rectora o Rector, quien durará en su cargo cuatro años, será su representante legal, ocupará la Presidencia del Consejo Universitario y podrá ser ratificada por un periodo consecutivo de igual duración.

La Persona titular de la Rectoría no podrá separarse o ser removida del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado de por lo menos cinco años ininterrumpidos previos a la propuesta de la designación.
- II. Ser mayor de treinta y cinco años.
- III. Poseer título y cédula profesional a nivel de licenciatura, con una antigüedad no menor a cinco años.
- IV. Tener, preferentemente, grado de maestría o doctorado otorgado por institución de educación superior que tenga reconocimiento por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- V. Haber estado durante los cinco años anteriores en servicio activo en la Universidad.
- VI. De preferencia deberá tener publicaciones académicas.
- VII. Tener reconocido prestigio profesional y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.
- VIII. No ser dirigente de un partido político, ni estar ocupando un cargo de elección popular, a menos de que se separe del mismo un año antes del día de la designación.
- IX. No ser ministro de culto religioso.
- X. Presentar un proyecto de plan de desarrollo institucional para la Universidad.

Artículo 18. Las ausencias temporales de la persona titular de Rectoría que no excedan de tres meses, serán sustituidas por la persona titular de la Secretaría General de la Universidad. Si la ausencia fuere mayor o definitiva, la Junta de Gobierno designará a una persona que completará el periodo de tiempo restante, en los términos de esta Ley..





Capítulo III De la Rectoría

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la persona titular de Rectoría:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y demás normatividad que rige a la Universidad, sus acuerdos y los del Consejo Universitario, así como los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.
- II. Presentar al Comité Permanente de Finanzas el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad.
- III. Ejercer el presupuesto general que éste autorice en los términos de la normatividad aplicable; asimismo ordenar al área responsable de la Contraloría Interna las auditorías generales, parciales o especiales que estime convenientes.
- IV. Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.
- V. Crear las secretarías de la rectoría y cuerpos colegiados de consulta según la capacidad presupuestal, con autorización del Comité Permanente de Finanzas.
- VI. Expedir, en los términos de esta Ley, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos relativos a la organización y el funcionamiento de la Universidad que no se refieran a temas exclusivamente académicos, auxiliándose de la Oficina del Abogado General.
- VII. Presentar un informe anual, ante el Consejo Universitario, sobre las actividades académicas y de gestión desarrolladas en la Universidad.
- VIII. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario.
- IX. Emitir voto de calidad en el Consejo Universitario en caso de empate.
- X. Presentar en los primeros seis meses posteriores a su toma de posesión a la comunidad universitaria el Programa de Desarrollo Institucional que incluirá un Proyecto Académico correspondiente a su gestión.
- XI. Crear centros de investigación, los que deberán funcionar un mínimo de tres años antes de ser constituidos como institutos.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para la designación de los Directores de las Escuelas, Facultades o Institutos de la Universidad, tomando en consideración la opinión de la comunidad universitaria.
- XIII. Nombrar y remover libremente al Secretario General, Secretario Académico, Secretario Administrativo, al titular de la Oficina del Abogado General, y a los titulares de las Secretarias de la Administración Central de la Universidad, Directores Generales, Directores de Área, Jefes de Departamento y demás personal de confianza, cuya designación no corresponda a la Junta de Gobierno.
- XIV. Otorgar nombramiento de profesor de carrera solamente en los casos de quien resulte ganador en un concurso de oposición, así como nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Universidad, en los términos de la Legislación Universitaria.
- XV.Conceder licencias sin goce de sueldo al personal docente y administrativo hasta por seis meses sin goce de sueldo, sin que está licencia pueda exceder de una duración total de seis años.
- XVI. Crear, suprimir o modificar secretarías, direcciones generales o unidades administrativas, considerando la disponibilidad presupuestal.
- XVII. Impulsar el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y deporte.
- XVIII. Otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, cuando lo estime conveniente.
- XIX. Todas aquellas atribuciones que no se encuentren expresamente conferidas a un órgano de gobierno, se entenderán como facultades de la persona titular de la Rectoría.
- XX. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad reglamentaria aplicable.



Artículo 20. La persona titular de la Rectoría podrá, con aprobación del Comité Permanente de Finanzas, modificar, crear o extinguir las Secretarías de la Administración Central de la Universidad cuando sea necesario para la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.

Para el auxilio de las funciones de Rectoría, su titular tendrá a su cargo de manera enunciativa, más no limitativa a las siguientes dependencias de la Administración Central:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría Académica.
- III. Oficina del Abogado General.
- IV. Secretaría Administrativa.
- V. Las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones Generales que sean necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 21. La Secretaría General funge como apoyo inmediato de Rectoría en la dirección de la Universidad, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la legislación universitaria y las demás que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Para ser titular de la Secretaría General se deberán cubrir los mismos requisitos para ocupar una Dirección de Unidad Académica.

Artículo 22. La Secretaría Académica colaborará con Rectoría en el desarrollo de programas y proyectos académicos, de investigación, de extensión y de difusión de la cultura y deporte. La Secretaría Académica tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la legislación universitaria y las demás que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Para ser titular de la Secretaría Académica se deberán cubrir los mismos requisitos para ocupar una Dirección de Unidad Académica.

Artículo 23. La Secretaría Administrativa servirá de apoyo a la Rectoría en el desarrollo de los programas administrativos, económicos y contables para el correcto ejercicio del presupuesto, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la legislación universitaria y las demás que le encomiende la Rectoría.

Para ser su titular se deberá contar con título profesional en el área de las ciencias contables, administrativas o afines y tener experiencia comprobada en la materia.

Artículo 24. La Oficina del Abogado General tendrá la representación legal de la Universidad con todas las facultades de un mandatario judicial, en los términos de la legislación aplicable, las cuales podrá delegar, sustituir o revocar; y atenderá los asuntos legales laborales, administrativos, de carácter civil o penal, y en general todos aquellos que involucren a la Universidad



Artículo 25. El Abogado General será nombrado libremente por la persona titular de la Rectoría y para ocupar dicho cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener edad mínima de 30 años.
- III. Tener el grado mínimo de licenciatura en derecho y cédula profesional respectiva.

Artículo 26. La persona titular de la Oficina del Abogado General asistirá a las reuniones del Consejo Universitario, con voz pero sin voto y en caso de ausencia podrá ser sustituido por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General.

Capítulo IV De la Junta de Gobierno.

Artículo 27. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco personas designadas por el Consejo Universitario; de las cuales cuatro deben ser miembros activos del personal académico de la Universidad. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 28. Para ser integrante de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y contar con residencia en el Estado de por lo menos cinco años ininterrumpidos previos a la propuesta de designación.
- II. Ser mayor de treinta y cinco años.
- III. Poseer título y cédula profesional a nivel de licenciatura con una antigüedad no menor a cinco años y con experiencia en educación superior de por lo menos cinco años.
- IV. Tener grado de maestría o doctorado con validez oficial en el país otorgado por institución de educación superior.
- V. Tener reconocido prestigio profesional y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 29. Quienes hayan sido integrantes de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar los cargos de titular de la Rectoría o de alguna dirección, sino después de transcurrido un año de su separación de la Junta de Gobierno; pero sí podrán realizar tareas docentes o de investigación.

Artículo 30. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, sus acuerdos serán tomados por el voto de la mayoría de sus Integrantes, las sesiones serán presididas por una de las personas integrantes, sucediéndose por orden alfabético, en la forma y términos que lo disponga su reglamento



Artículo 31. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

- I. Designar a la persona que sea titular de la Rectoría, en un proceso de selección en donde se tomará en consideración la opinión de la comunidad universitaria; resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada, dándole oportunidad para exponer su defensa.
- II. Designar a las personas que integren el Comité Permanente de Finanzas de esta Universidad, en los términos de esta Ley.
- III. Designar a las personas que ocupen las direcciones de las escuelas, facultades o institutos de la Universidad, de acuerdo con la terna que envíe la persona titular de la Rectoría.
- IV. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral de los estados financieros de la Universidad, una vez que sean presentados por el Comité Permanente de Finanzas.
- V. Las demás que se establezcan en su reglamento.

Para la validez de los acuerdos a que se refiere la fracción I, se requerirá el voto aprobatorio de no menos de cuatro de los miembros de la Junta de Gobierno. Para los demás acuerdos bastará con tres votos.

Capítulo V Del Comité Permanente de Finanzas

Artículo 32. El Comité Permanente de Finanzas estará integrado por cinco integrantes que serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del titular de la Rectoría, mediante una terna para cada uno de los integrantes del mismo, durarán en su cargo cuatro años improrrogables, sin percibir retribución o compensación alguna.

Artículo 33. Los integrantes del Comité Permanente de Finanzas no podrán desempeñar los cargos dentro de la Junta de Gobierno, Rector o Director de Facultad o Dependencia de la Administración Central, sino después de transcurrido un año de su separación de su cargo; pero sí podrán realizar tareas docentes o de investigación.

Artículo 34. Para ser integrante del Comité Permanente de Finanzas, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado de por lo menos cinco años ininterrumpidos previos a la propuesta de la designación.
- II. Ser mayor de treinta y cinco años.
- III. Poseer título y cédula profesional a nivel de licenciatura, con una antigüedad no menor a cinco años; en las áreas de asuntos financieros, fiscales y/o jurídicos.
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria



Artículo 35. Corresponderá al Comité Permanente de Finanzas:

- I. Cuidar y administrar el Patrimonio Universitario y sus recursos ordinarios y extraordinarios.
- II. Autorizar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le presente para su consideración la persona titular de Rectoría, así como las modificaciones a que haya que lugar durante cada ejercicio.
- III. Dictaminar los estados financieros de la Universidad y de las personas jurídicas universitarias.
- IV. Definir los procedimientos apropiados para la captación, recuperación, incremento y aplicación de toda clase de recursos destinados a su consolidación patrimonial, a la expansión de sus servicios, a su superación académica y a propiciar su autosuficiencia económica.
- V. Cuidar que todos los recursos que se reciban o se generen por la Universidad, ingresen a la Caja General de la misma y sean aplicados de manera preferente, en donde se generen, mediante programas y proyectos específicos, previamente evaluados y autorizados, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los estados financieros debidamente dictaminados por un auditor externo; y hacerlos del conocimiento público de la comunidad universitaria.
- VII. Autorizar a propuesta de la persona titular de la rectoría la creación, modificación o extinción de dependencias de la administración central, cuando exista suficiencia presupuestal.
- VIII. Elaborar su reglamento.
- IX. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 36. El Comité Permanente de Finanzas contará para su funcionamiento con una Coordinación General de Finanzas, y su titular debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado de por lo menos cinco años ininterrumpidos previos a la propuesta de la designación.
- II. Ser mayor de treinta y cinco años.
- III. Poseer título y cédula profesional a nivel de licenciatura, afín a una carrera contable y/o administrativa, con una antigüedad no menor a cinco años.
- IV. Tener experiencia en asuntos financieros y fiscales.
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 37. La designación de la persona titular de la Coordinación General de Finanzas será facultad del Comité Permanente de Finanzas a propuesta de la persona titular de la Rectoría. Los departamentos que deban integrar la Coordinación General de Finanzas, así como las atribuciones y obligaciones de sus titulares, serán determinadas en la normatividad de la Universidad correspondiente.



Capítulo VI De las Direcciones

Artículo 38. Las personas titulares de las Direcciones de las Facultades, Escuelas o Institutos de la Universidad tendrán las funciones y atribuciones que les confiere esta ley y demás normatividad aplicable y desempeñarán su cargo por un periodo de cuatro años.

Artículo 39. Para ser titular de la Dirección de Facultad, Escuela o Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Tener mínimo treinta años de edad.
- III. Poseer título universitario y cédula profesional a nivel de licenciatura así como título de maestría, especialidad o grado superior a éste.
- IV. Ser profesor adscrito a la Facultad, Escuela o Instituto con una antigüedad mínima de tres años.

Título CuartoDe los Órganos Colegiados

Capítulo I Consejos Técnicos

Artículo 40. En cada Escuela o Facultad de la Universidad se constituirá un Consejo Técnico, que estará presidido por la persona que ocupe la dirección de la Escuela o Facultad y por dos profesores de carrera, dos profesores de asignatura y tres alumnos, representantes de cada programa de pregrado. En los Institutos de Investigación el Consejo Técnico será compuesto por el Director del Instituto, quien lo presidirá, dos investigadores de tiempo completo y un investigador asociado.

Los Consejos Técnicos son órganos de consulta en todos los asuntos de orden académico de la Unidad a la que pertenecen y en los demás casos que señale la normatividad respectiva.

La organización, funcionamiento y modalidades de elección de los representantes del Consejo Técnico estará determinada en la normatividad reglamentaria correspondiente.

Capítulo II De los Órganos de Consulta de la Universidad

Artículo 41. La Universidad, para el cumplimiento de su objeto, podrá contar con órganos de consulta, pudiendo ser: Colegio de Directores, Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado, Consejo de Ex Rectores y aquellos que la persona titular de Rectoría estime necesarios.



Los integrantes de los Órganos de Consulta a que se refiere este artículo, no percibirán retribución económica o emolumento alguno, y para el caso de académicos en servicio activo de la Universidad, su participación se entenderá como inherente a sus obligaciones dentro de la misma. En todos los casos, los nombramientos serán de carácter honorifico.

Artículo 42. El Colegio de Directores apoyará a la Rectoría en la revisión y aplicación de las políticas institucionales para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 43. El Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado apoyará a las autoridades universitarias en el desarrollo y elaboración de políticas para la investigación y posgrado de la Universidad.

Artículo 44. El Consejo de Ex Rectores colaborará directamente con la Rectoría y estará integrado por los Ex Rectores, incluyendo a aquellos que hayan fungido como interinos.

Título Quinto De la Planeación Universitaria

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 45. La planeación universitaria servirá de guía para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, arte y deporte, y tendrá como finalidad cumplir con los objetivos y principios de la Universidad; además, tendrá los objetivos considerados en la normatividad reglamentaria correspondiente.

En la planeación universitaria deberá buscarse la máxima participación de la comunidad que integra la universidad.

Artículo 46. El personal académico, las personas titulares de las direcciones de escuelas, facultades e institutos y de direcciones generales tendrán la obligación de proporcionar la información que se requiera para la planeación universitaria





Título SextoDe la Comunidad Universitaria

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 47. La Comunidad Universitaria se integra por los estudiantes, el personal académico, los miembros de los órganos de gobierno, personal administrativo y los egresados de la Universidad. Los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria se regularán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Se considera personal académico al que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión del conocimiento en la Universidad, según su nombramiento y conforme a los planes y programas establecidos por la propia Universidad. La normatividad universitaria regulará las categorías, el proceso de ingreso, promoción y estímulos del personal académico.

Son estudiantes de la Universidad quienes satisfagan los requisitos establecidos en los programas académicos correspondientes. Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, así como las formas de organización de éstos, serán regulados por la normatividad reglamentaria conducente.

Se considera personal administrativo al que presta un servicio personal, subordinado, de índole no académica, a la Universidad.

Son egresados aquellas personas que concluyeron satisfactoriamente un programa de pregrado o posgrado dentro de la Universidad y que ostentan la documentación correspondiente que así lo acredite.

Título SéptimoDe las Sociedades y Asociaciones de la Universidad

Artículo 48. La Universidad, a través de Rectoría, mediante dictamen de autorización emitido por el Comité Permanente de Finanzas autorizará la creación de personas jurídicas de cualquier naturaleza para fines sociales o para llevar a cabo programas y proyectos que diversifiquen sus fuentes de financiamiento, con la participación de la Comunidad Universitaria.

Título OctavoDe la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

Artículo 49. La Universidad contará con un órgano denominado Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, que será el responsable de la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de la comunidad universitaria, el ejercicio de sus funciones será independiente, confidencial e imparcial.



Artículo 50. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios se encargará de:

- I. Investigar las denuncias de presuntas violaciones cometidas por autoridades universitarias, estudiantes y trabajadores de la Universidad.
- II. Dictar las medidas cautelares que se ameriten y procurar la conciliación entre las partes en conflicto.
- III. Emitir recomendaciones, mismas que serán atendidas por los funcionarios o autoridades colegiadas involucradas.
- IV. Informar a la persona titular de la Rectoría anualmente de los resultados de su gestión y de manera extraordinaria cuando así se juzgue conveniente.
- V. Promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos y universitarios dentro y fuera de la Universidad.
- VI. Las demás que establezca la presente Ley y la normatividad universitaria reglamentaria.

Artículo 51. La persona que sea titular de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, será nombrada y removida libremente por la persona titular de Rectoría, y para su designación deberá contar con los requisitos que establezca la normatividad reglamentaria conducente.

Título NovenoDisciplina Universitaria

Capítulo I Procedimiento disciplinario

Artículo 52. Los miembros de la Comunidad Universitaria deberán observar respeto irrestricto por los derechos humanos, en el ejercicio de sus actividades y en el desempeño de sus funciones se conducirán de manera cordial, amable y respetuosa, cumpliendo con la normatividad universitaria.

Los estatutos y reglamentos respectivos señalarán las faltas y establecerán las sanciones que podrán ser impuestas a las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, y personal administrativo de la Universidad.

Las personas que incurran en alguna conducta contra la disciplina universitaria contemplada en los ordenamientos correspondientes, se haran acreedores a la sanción correspondiente según el grado de intervención directa o indirecta en la comisión de la infracción universitaria; con independecia de la responsabilidad que les corresponda por las mismas conductas reguladas en el ámbito estatal o federal.



Artículo 53. Las personas integrantes de la Comunidad Universitaria que contravengan lo dispuesto por la legislación de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables, se harán acreedoras, previo procedimiento en donde se respeten las garantías de legalidad, seguridad jurídica y presunción de inocencia, a las siguientes sanciones según corresponda:

- Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Suspensión.
- IV. Expulsión.
- V. Rescisión de contrato.
- VI. Destitución.

Artículo 54. La Oficina del Abogado General conocerá en primera instancia de los procedimientos en contra de estudiantes, personal administrativo y académico que contravengan esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo II Del Tribunal Universitario

Artículo 55. El Tribunal Universitario es un órgano que conocerá en segunda instancia de las resoluciones emitidas por la Oficina del Abogado General que sean impugnadas, siempre y cuando ésta impugnación no verse sobre asuntos de índole laboral con el personal subordinado a la Universidad; y tendrá las atribuciones y facultades que establezca la presente Ley y la normatividad reglamentaria correspondiente.

Los integrantes del Tribunal Universitario serán designados por el Consejo Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría. El cargo de integrante del Tribunal será honorífico, sin que por su desempeño se reciba retribución económica o emolumento alguno.

Artículo 56. El Tribunal Universitario es un órgano de estricto derecho, por lo tanto no podrá suplir la deficiencia de las quejas que se le presenten. En los procedimientos tramitados ante él se respetarán los derechos humanos y las garantías establecidas en el orden jurídico mexicano; la presunción de inocencia, la garantía de seguridad jurídica, de legalidad, de audiencia y de debido proceso, observándose en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 57. Durante el ejercicio de su cargo, los integrantes del Tribunal no podrán ejercer otro cargo o comisión dentro de la institución, ni en el sector público, únicamente podrán desempeñar además de su encargo las actividades académicas propias de su nombramiento. Artículo 58. El Tribunal Universitario se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres profesores o profesoras de tiempo completo de la Universidad, que deberán contar al menos con treinta y cinco años de edad, tener título de licenciatura en derecho, contar con experiencia, no haber demandado a la universidad, no haber sido sancionado por faltas a la disciplina universitaria y gozar de buena reputación.
- II. Una persona que deberá contar al menos con veinticinco años de edad, tener título de licenciatura en derecho, contar con experiencia y gozar de buena reputación, a quien se otorgará nombramiento de titular de la Secretaría de Acuerdos.
- III. Por el personal auxiliar técnico que se requiera y que permita la disponibilidad financiera



Artículo 59. Los integrantes del Tribunal durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados para otro periodo de igual duración, la Presidencia del Tribunal recaerá en quien designe la persona titular de la Rectoría cada año.

Los integrantes del Tribunal podrán ser removidos libremente por la persona titular de la Rectoría en el supuesto de que lleven a cabo acciones o comportamientos que afecten el prestigio de esa instancia, siempre y cuando exista evidencia suficiente y pertinente que así lo demuestre y se haya dado garantía de audiencia antes de la separación.

El reglamento respectivo contendrá las disposiciones no previstas en este capítulo respecto de la designación de los miembros, integración, atribuciones de sus integrantes y funcionamiento del Tribunal Universitario.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, publicada mediante Decreto número 08°, en el Periódico Oficial número 035, Tomo XCIC, de fecha 16 de agosto de 1989, y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las autoridades de la Universidad contarán con un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para emitir la normatividad secundaria de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo Cuarto. Los miembros de la comunidad universitaria que no cuenten con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad Autónoma de Chiapas, tendrán un plazo de 60 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para complementar las formalidades que le sean exigidas por medio de la Oficina del Abogado General.

Artículo Quinto. A partir de la siguiente designación que realice la Junta de Gobierno, el periodo establecido en el artículo 16 de esta Ley para ocupar el cargo de titular de la Rectoría terminará el día 15 de diciembre del año que corresponda.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de febrero del año 2020. - D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. - D. S. C. DULCE MARÍA RODRIGUEZ OVANDO. - Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de Febrero del año dos mil veinte. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.

onvocato



2018 - 2022

DE ADMISIÓN PARA LICENCIATURAS **PRESENCIALES MIXTAS Y A DISTANCIA**

■OBTENCIÓN DE FICHA PARA PRESENTAR EXAMEN DE ADMISIÓN

■ INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCIÓN Y ENTREGA DE FICHAS

Leer detenidamente y llenar correctamente el registro electrónico de aspirantes. Después de imprimir la ficha y haber realizado el pago, deberás firmar el formato de ficha. La ficha podrá ser obtenida por el aspirante que haya concluido su bachillerato o esté cursando actualmente el 6º Semestre en forma REGULAR, del 14 de mayo al 21 de junio de 2020, via internet en www.aspirantes.unach.mx

■ LA CORRECTA OBTENCIÓN DE LA FICHA ES BAJO TU RESPONSABILIDAD

■ GUÍA DE ESTUDIOS

Podrás obtenerla el día de tu registro desde la página web www.aspirantes.unach.mx

■ APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

El examen de admisión será en línea, deberás contar con equipo de cómputo con cámara web e Internet. Ingresar a www.aspirantes.unach.mx en el apartado EXAMEN con el usuario y contraseña que generaste al momento de tu registro. La fecha y hora del examen se te notificará al momento de generar tu ficha.

Para las licenciaturas a distancia, en el caso de no contar con equipo de cómputo e internet, puedes acudir a cualquiera de las siguientes sedes universitarias a distancia, para presentar el examen de admisión:

SEDES UNIVESITARIAS ÚNICAMENTE PARA LICENCIATURAS A DISTANCIA

Amanetango de la frontera, Chiapas.	Tel. 983 15 7 70 15
Acadoyagua, Chiapas	Tel. 918 11 0 75 11
Cacahoatan, Chiapas.	Tel. 961 12 6 82 49
Coppinala, Chiapas.	Tel. 961 19 4 21 28
Chanal, Chiapas.	Tel. 963 18 6 51 59
Bachaion, Chillon, Chiagas	Tel. 919 13 7 29 08
Jet-ja Chilon, Chiapas	Tel. 963 184 17 59
Jiguipiles, Chispse.	Tel. 229 12 4 49 19
a independencia, Chiapas.	Tel. 963 10 4 21 24
San Cristobal de las Casas, Chiapas.	Tel: 967 10 2 28 26
San Andrés Larraizar, Chiapes.	Tel. 967 12 1 55 57
es Margarites, Chiagas	Tel. 962 13 8 18 55
Mitontic, Chiapas.	WhatsApp 961 32 2 84 06
Motozintia, Chiapas	Tel. 962 11 2 98 85

Pijijiapan, Chiapes.	Tel. 960 12 1 78 68
Pueblo Nuevo Solistahuacan, Chiapas.	Tal. 919 12 9 98 59
Soyalo, Chiapes	Tel. 963 13 9 58 53
Suchiate, Chiapas	Tel. 982 21 1 18 50
Fecpatan, Chiapas.	Tel. 967 11 7 49 16
Fenejapa, Chiapes. (Pocolum)	Tel. 967 11 8 83 13
Fumbala, Chiapas (Cabecera)	WhatsApp 919 13 0 72 67
Fumbelà, Chiapes. (Venustiano Carranza)	WhatsApp 443 38 9 96 17
Fumbalá, Chiapes. (Cuctiepa)	WhatsApp 961 65 5 52 23
Jnión Juárez, Chiapas.	Tel. 962 12 7 25 53
/illacomaltitlan, Chiapas.	Tel. 961 45 0 86 73
Villacorzo, Chiapas	Tel. 965 11 6 55 23
Tapachula de Córdova y Ordonez, Chiapas.	Tel. 962 62 8 11 51
Sitatá	Tel. 919 18 0 43 54

Para calificar el examen de admisión se contará con la presencia de un Notario Público.

■ PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Serán publicados el día 08 de julio de 2020 en los periódicos de mayor circulación de nuestro Estado, en la página Web de la Universidad www.unach.mx y en cada Unidad Académica

🗩 PARA EL ASPIRANTE A LA LIC. EN ENSEÑANZA DEL INGLÉS / INGLÉS A DISTANCIA

al acredite tener conocimientos del idioma inglés equivalentes al nivel A2 del Marco Común Europeo. Este requisito podrá ser cubierto a través del EXAMEN TOEFL Institucional con un resultado mínimo de 350 puntos o KET (Key English Test) de la Universidad de Cambridge, Inglaterra. De no contar con lo anterior, el aspirente deberá ponerse en contacto con la Escuela de Lenguas de su elección a la siguiente dirección electrónica, www.unach.mx/escueladelenguas. Dicho documento deberá presentarse como REQUISITO INDISPENSABLE para poder inscribirse en caso de haber sido seleccionado. Para la Licenciatura en Inglés en modalidad a distancia deberá contar con un documento que acredite el nivel B1 en inglés no mayor a 3 años, o certificado aprobado del Preliminary English Test (del Consejo Británico) o el Certificado del Examen TOEFL, presentar constancia laboral como docente de inglés que compruebe dos años de experiencia como mínimo o comprobar haber obtenido al menos 150 créditos en la modalidad presencial de la Lloenciatura en la Enseñanza del Inglés o una licenciatura similar. Poseer conocimientos básicos de computación y manejo de internet. Contar con equipo de cómputo con conexión a internet y cámara para videoconferencia.

Si no cuentas con el documento que acredite los conocimientos en inglés, podrás realizar el examen TOEFL institucional en las fechas que posteriormente se darán a conocer por la Facultad de Lenguas, Campus Turda, en su pagina www.elt.unach.mx/index.php/alumnos#examen-toefl. Una vez obtenido el resultado aprobation, presentado en el Departamento o área de Control Escolar al momento de lu inscripción si eres seleccionado en el examen de admissión. Máa informes del examen TOEFL al correo il ploeflunachto.@holmail.com

"POR LA CONCIENCIA DE LA

NECESIDAD DE SERVIR"

■ INSCRIPCIONES PARA LOS SELECCIONADOS EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN

Para las licenciaturas presenciales / mixtas: se realizarán del 08 al 10 de julio de 2020 para el curso de nivelación que se llevará acabo del 13 de julio al 7 de agosto de manera obligatoria. Del 10 al 14 de agosto las inscripciones ordinarias y del 17 al 31 de agosto de forma extemporánea con costo adicional para el 1er. semestre

Para las licenciaturas a distancia: se realizarán del 08 al 10 de julio de 2020 de forma ordinaria y del 13 al 27 de julio de 2020, de forma extemporánea con costo adicional, deberán entregar su documentación de manera digital en formato PDF en el Departamento o área de Control Escolar de la Unidad Académica correspondiente. Nota: Deberá ingresar al módulo de inducción de manera obligatoria.

■ REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE INGRESO

PRESENTAR DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE POR AMBOS LADOS

1. Ficha de admisión

- L'Acta de nacimiento actualizada (expedidas de 2015 a la fecha)
 3. Certificado de Bachillerato legalizado" (original y fotocopia a color), De no contar aún con el documento, presentar una constancia de haber acreditado use estudios, sin tener adeudo de materias, en tanto presenta en un piazo no mayor a 90 dias naturales, contados a partir del nicio del ciclo escolar, el certificaJo de bachillerato correspondente, firmando la carta-compromiso descargada desde www.calidad.unach.mx (aplice para modalidades presencial y a distancia).
 4. Ficha pagada por concepto de inscripción (ingresar a https://siae.unach.mx/principal/ "Resultados del examen de admisión", para imprimirla).
 5. CURP (https://www.gob.mx.curp/)
- CURP (https://www.gob.mx/curp/)
 Para los alumnos que cursaron el nivel medio superior en el extranjero, presentar certificado de estudios equivalentes al nivel de Enseñanza Media
- penor, revalidados* por la Secretaría de Educación Pública.
- 7, Para los alumnos nacionales que hayan cursado su nivel medio superior fuera del estado de Chiapas, presentar su certificado debidamente legalizado por el Gobierno de su Estado de pro
- el Gobierno de su Estado de procedencia.

 8. Para el alumno de la Usenciatura en la Enseñanza del Inglés (modalidad presencial), presentar el documento de validez internacional (TOEPL o CAMBRICIGE) con puntaje mínimo de 350 puntos que avale el conocimiento del idicens, con no más de tres años de haberse expedido.

 9. Para el alumno de la Usenciatura en Inglés en la modalidad a distancia, presentar constancia aberra como concente de inglés que avale como mínimo 2 años de experiencia y constancia del certificado del examen TOEPL con puntaje mínimo de 350 puntos (consultar bases).

 10. Para los alumnos de la modalidad a distancia, presentar formato de veracidad de documentos reguistado, que se deberá imprimir desde la página www.calidad.unach.mx así como comprobante de domicilio. Todos estos documentos deberán estar escaneados del original, a color.

11. En el caso de ser extraniero:

- a. Certificado de estudios equivalentes al nivel de Enseñanza Media Superior, revalidados* por la Secretaria de Educación Pública (Los tràmites para dicha revalidación
- b. Legalización por el Cónsul Mexicano de los documentos necesarios o api
- c. Carta protesta de comprensión y manejo del idioma español en caso de no ser este la lengua matema.
 d. Carta de recomendación de la Universidad o Escuela de procedencia.
- u. Cetar de recomendacion de la intrestada o de socieda de procesencia.

 A Adreditar sucificad migratoria como Residente l'emporal Estudiante o Permanente, que le permita realizar estudios en el país.

 De todos los documentos antes descritos o constancias deberán solicitar su traducción al español en alguna de las Unidades Académicas de Lenguas de la UNACH
- CURP de extranjero.
 Serán admitidos siempre que exista cupo.

NOTA; Para los alumnos extranjeros en la modelidad a distancia que radican en su país de origen, no aplican los incisos e) y f) de este punto

*La legalización aplica para los Certificados emitidos por el Sistema de Educación Media Superior dependientes de la Secretaria de Educación Media del Estado de Chiapas http://www.chiapas.gob.mx/senvicios/8

*Para las revalidaciones del nivel medio superior que se mencionan en los puntos 6 y 11 linciso a) de ésta convocatoria, deberán acudir al Departamento de Incorporació Revalidación de la Subsecretaria de Planeación Educativa de la SEP (https://chapas.gdb.m/cservicos/3096), ublicadas en Libramiento norte criente y Paso limbir sin núme Trutte Guidirera.

Cualquier omisión en esta convocatoria será resuelta por la Secretaría Académica de la UNACH.



EXAMEN DE ADMISIÓN



Presenciales Mixtas

Tuxtla Gutiérrez

Facultad de Contaduría y Administración, Campus I -Administración ★ -Contaduría ★ -Gestión Turística ★

-Sistemas Computacionales ★
-Ingenieria en Desarrollo y Tecnologías de Software ★

Facultad de Arquitectura, Campus I Arquitectura ★

Facultad de Ingeniería, Campus I -Ingeniería Civil *

Facultad de Lenguas, Campus Tuxtla -Enseñanza del Inglés *

-Fisica★ -Matemáticas ★

-Ingenierla Fisica ★ -Matemáticas Aplicadas ★

Facultad de Medicina Humana "Dr. Manuel Velasco Suárez", Campus II -Gerontologia 🖈

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Campus II dicina Veterinaria y Zootecnia 🛨

Facultad de Humanidades, Campus VI

-Comunicación -Pedagogia ★ -Bibliotecología

-reugogia ★ -Bibliotecogía y Gestión de la Información ★ -Filosofía ★ -Lengua y Literatura Hispanoamericanas ★

Ocozocoautla de Espinosa

Escuela de Ciencias Químicas •Químico Farmacobiólogo ★ ★

Villaflores Facultad de Ciencias Agrónomicas, Campus V

Ingeniero Agrónomo ★ Ingeniero Agrónomo en Ganadería Ambiental ★ niero en Desarrollo Agroambiental 🖈

San Cristóbal de las Casas

Facultad de Derecho, Campus III -Derecho ★

Facultad de Ciencias Sociales, Campus III

Escuela de Gestión y Autodesarrollo Indigena -Gestión y Autodesarrollo Indigena ★

Escuela de Lenguas, Campus San Cristóbal de Las Casas - Enseñanza del Inglés *

Comitán de Dominguez

nistrativas, Campus VIII

Pichucalco

Escuela de Contaduria y Administración, Campus VII

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Campus II Extension Pichuca Medicina Veterinaria y Zootecnia 🖈

Playas de Catazajá

Facultad Maya de Estudios Agropecuarios -Medicina Veterinaria y Zootecnia ★ -Ingeniero Agrónomo ★ -Ingenieria Forestal ★

Ingenieria en Desarrollo Rural *
Ingenieria Agroindustrial *

Copainalá

Escuela de Estudios Agropecuarios Mezcalapa -Medicina Veterinaria y Zootecnia ★ -Ingeriero Agrónomo ★

Huehuetán

-Ingeniero Agrónomo ★ -Ingenieria Forestal ★

INFORMES

rección de Desarrollo Académico/Departamento de Admisión Norte Poniente #1026, Barrio Guadalupe, Tuxtía Gutiérrez, Chiapas, I. (961) 61 5 08 26 de atención: 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes

coordinación ceneral de Universidad Virtual Departamento de Gestión Escolar y Vinculación Educativa (el.: (961) 61 7 80 00 ext. 5400 ó 1355 Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes

LICENCIATURAS QUE SE OFERTAN EN ESTE CICLO ESCOLAR

Tapachula de Córdova y Ordoñez Facultad de Ciencias de la Administración, Campus IV -Administración ★

Gesioni Turisilica X Comercio Internacional X Facultad de Negocios, Campus IV -Contaduria X -Ingenieria en Desarrollo y Tecnologias de Software X

Facultad de Ciencias Químicas, Campus IV -Químico Farmacobiólogo ★ ★ Escuela de Humanidades, Campus IV

Pedagogia 🛨 Escuela de Lenguas, Campus Tapachula Enseñanza del Inglés *

Instituto de Bioclencias -Ingeniero Biolecnólogo ★ Coordinación de la Lic. en Sistemas Costeros Ingeniero en Sistemas Costeros ★

Facultad de Derecho, Campus III, Extensión Tapachula -Derecho ★

Escuela de Ciencias Administrativas Istmo-Costa, Campus IX -Administración * -Contaluria * -Gestión Turística *

Arriaga

Escuela de Ciencias Administrativas, Campus IX

Escuela de Ciencias y Procesos Agropecuarios Industriales, Istmo-Costa, Campus I) -Ingenieria Agroindustrial ★

la de Humanidades, Campus IX -Pedagogia ★ -Puericultura y Desarrollo Infantil ★

Palengue

Facultad de Derecho, Campus III, Extensión Palenque

a Distancia

-Estadistica y Sistemas de Información ★ ★ ★ Gestión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ★ ★ ★

Derechos Humanos ★ ★ ★

Instituto de Investigaciones Juridicas -Derecho ★★★

Facultad de Humanidades, Campus VI -Tecnologías de la Información y Comunicación Aplicadas a la Educación ★★★

Facultad Maya de Estudios Agropecuarios -Segundad Almentaria ★★★

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA EL ASPIRANTE

En esta licenciatura se ingresará a un curso de nivelación de acuerdo con la calificación obtenida en el examen de admisión y al cupo disponible.

En esta licenciatura se ingresará al curso propedéutico de acuerdo con la calificación obtenida en el examen de admisión y al cupo disponible.

"REFORMA PARA LA EXCELENCIA" www.unach.m







